



RESOLUCIÓN DE 10 DE JUNIO DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS, POR LA QUE ESTIMA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO VACUNO CHAROLÉS DE ESPAÑA, DE APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA DEL REAL DECRETO 841/2011, DE 17 DE JUNIO.

Vista la solicitud de la Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Charolés de España, de aplicación a un toro de dicha raza de la previsión contemplada en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las condiciones básicas de recogida, almacenamiento, distribución y comercialización de material genético de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, y de los équidos, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Único. Que mediante escrito de 24 de abril del presente, con entrada el 20 de Mayo en el Registro del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente se solicita la aplicación al toro de dicha raza identificado con el CIB FR2350102336, propiedad de D. Fernando García Castro y ubicado en explotación sita en Vegellina del Fondo, la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Primero.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, en relación con el artículo 8.1.g) del Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Segundo.- Que la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, posibilita que la autoridad competente, en ciertos casos, una excepción a los requisitos del artículo 3 del mismo, siendo la misma aplicable al toro identificado con el CIB FR2350102336 de la raza Charolesa, en tanto en cuanto:

a) Al presentar este animal un temperamento nervioso, e incluso violento, ante situaciones de estrés, lo que desaconseja su traslado a un centro de recogida de semen.



Tercero.- Que se ha seguido la tramitación oportuna, y puede prescindirse del trámite de audiencia, ya que van a ser tenidos en cuenta únicamente los hechos y alegaciones aducidos por la solicitante.

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

Estimar la solicitud antes citada, y autorizar, para el semental de raza Charolesa identificado con el CIB FR2350102336, la excepción prevista en la Disposición adicional segunda del Real Decreto 841/2011 de 17 de junio, a las exigencias del contenido del artículo 3 del citado real decreto en materia de instalaciones, cuando sobre ellas se realice cualquier procedimiento de recogida de material reproductivo.

No obstante, en materia de calificación de la explotación y pruebas sanitarias se deberá cumplir lo siguiente:

1. Pertener a un rebaño oficialmente indemne de tuberculosis y de brucelosis de conformidad con la Directiva 64/432/CEE.
2. Pertener a un rebaño oficialmente indemne de leucosis bovina enzoótica tal como se define en la Directiva 64/432/CEE.
3. Durante cada uno de los procedimientos de recogida seminal, se deberá recabar muestras (bajo control oficial) de sangre para realizar las siguientes pruebas:
 - para la brucelosis bovina, una prueba serológica efectuada con arreglo al procedimiento fijado en el anexo C de la Directiva 64/432/CEE,
 - para la leucosis bovina enzoótica, una prueba serológica efectuada con arreglo al procedimiento fijado en el anexo D (capítulo II) de la Directiva 64/432/CEE,
 - para la IBR/IPV, una prueba serológica (virus completo) en una muestra de sangre si los animales no proceden de un rebaño indemne de IBR/IPV tal como se define en el artículo 2.3.5.3 del Código Zoonosario Internacional,



- para la DVD/MD:
 - una prueba de aislamiento del virus o una prueba para el antígeno del virus, y
 - una prueba serológica para determinar la presencia o ausencia de anticuerpos
- 4. Igualmente, en cada procedimiento de recogida de semen:
 - para *Campylobacter fetus ssp. Venerealis*: una prueba realizada en una muestra de lavado de vagina artificial o prepucio.
 - para *Trichomonas foetus*: una prueba realizada en una muestra de prepucio.

Todos los eyaculados recogidos deberán ser sometidos a un análisis etiológico para descartar la presencia de Brucelosis Bovina, Tuberculosis Bovina, IBR y BVD.

Los envases con el material recolectado deberán seguir las normas de identificación recogidas en el Artículo 5 del Real Decreto 841/2011, de 17 de junio, y en ningún caso podrá ser destinado al comercio intracomunitario.

La aplicación de esta excepción solamente podrá ser llevada a cabo en centros de recogida de semen, almacenamiento o equipos de recogida/producción de embriones autorizados a los que se les haya concedido una excepción similar por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se localicen.

NOTIFÍQUESE A: Asociación de Criadores de Ganado Vacuno Charolés de España.

COMUNÍQUESE esta Resolución a Comisión Nacional de Coordinación para la Conservación, Mejora y Fomento de las Razas Ganaderas y dése publicidad a la misma a través de la página web del Departamento.



La presente resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 10 de junio de 2015.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIONES
Y MERCADOS AGRARIOS

Fernando Miranda Sotillos



Fernando Miranda Sotillos